



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y remisión de expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 8 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00511-00

Revisado el documento que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir y coadyuvado por el demandado, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Sin lugar a ordenar entrega de títulos judiciales por cuanto a la fecha no se reportan consignaciones para éste proceso.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2020-00511-00, por el pago total de la obligación y costas de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2020-00511-00 sobre la quinta parte de las mesadas pensionales descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la demandada YUR MARY ROA RESTREPO C.C. 24.602.564, como pensionada de la FIDUPREVISORA-FONDO DEL MAGISTERIO, comunicada mediante oficio No. 288 del 8 de marzo de 2021 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo y retención solicitada por el BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2020-00511-00 sobre de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la demandada YUR MARY ROA RESTREPO (C.C. 24.602.564), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO



COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA, comunicada mediante oficio No. 289 del 8 de marzo de 2021 el cual queda sin vigencia.

TERCERO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: Sin lugar a ordenar entrega de títulos judiciales por cuanto a la fecha no se reportan consignaciones para éste proceso.

QUINTO: Atendiendo lo solicitado por la demandada, el despacho **DISPONE** que **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, SE REMITA** de manera inmediata el expediente digital al correo electrónico **yurma02@hotmail.com** para que la memorialista revise las actuaciones que considere.

SEXTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

SÉPTIMO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable por cuanto el documento viene coadyuvado por la demandada.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12e91433810292bba40f32f191483a01f94034a703b1474c1ac5766e966ebd
9

Documento generado en 09/11/2021 08:41:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>